

BOLETINE DELLE CLERO SERVA

D. Juan Gutierrez Martinez, parrocozza San Pedro, 20 rs.; D.

Fernando Perez y D. Andrés Criado, peneficiados de San Miguel. Obispado de Leon.

LA CARIDAD SOBRE TODO.

I. De parroccos de ella, a 20 rd cada uno 190 11. Lorenzo Baeza,

de Castrobool, 10; D. Francisco Zela, D. Toriblo Fernandez, SUSCRICION abierta por S. S. Illma. en la Redaccion de este Boletin para socorro de las necesidades de Galicia.

		Reales.
COPPER C	RECAUDACION ANTERIOR. 1961. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	10,508
que se	Arciprestazgo de Vega y Páramo.	D. Pedro Vega, par
(Di	istritos de conferencias de Villamañan, Ardon y Palaci	os.1):21 .otanl nad
D. Be párrocos cada un	ernardo Malagon, párroco de Villamañan 40 rs.; diez os, vicarios ó beneficiados del mismo arciprestazgo á no, 160; tres capellanes 12; el beneficiado D. Juan T tro beneficiado 4.—Total.	y seis 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10
	Ameinmantaran da Tablana 1117 en alimente	

Los párrocos y vicarios del distrito de conferencias de Valdebaro á 10 rs. cada uno, 100; los del de Cabezon, idem, 120; los del de Cillorigo, idem, 90; los del de Bores, idem 120, y un vicario 8 rs., 128; los del de Pesaquero, idem, 80; los del de Potes, inclusos 20 rs. del párroco de aquella villa 84.—Total.

Arciprestazgo de Villalpando.

Los párrocos y capellanes de esta villa 84 rs.; el Cabildo Eciesiástico de la misma, 40; los del distrito de conferencias de Villamayor de Campos, 40.—Total. A sacrata and a constant and a sacrata sacrata 164

Arciprestazgo de Villalobos.

El Cabildo Eclesiástico de Castroverde de Campos y los párrocos de Barcial de la Loma, que forman aquel distrito de conferencias, 100 rs.; los párrocos, beneficiados y capellanes del distrito de Villalobos, 69; los del de S. Miguél del Valle, 54.—Total.

223

Villalon.

Además de los 40 rs. por que se suscribió el párroco de San Miguél en el núm. 22 de este Boletin:

D. Juan Gutierrez Martinez, párroco de San Pedro, 20 rs.; D. Fernando Perez y D. Andrés Criado, beneficiados de San Miguél, 40; D. Mauricio Dominguez, D. Pelayo Asensio, y D. Clemente Alonso Laiz, sirvientes de beneficic, 24; D. Manuel Ponce, capellan, 8; Rosa Curieses sirvienta, 2.—Total

Arciprestazgo de Mayorga.

(Distrito de conferencias de la villa.)

Los párrocos de ella, á 20 rs. cada uno, 120; D. Lorenzo Baeza, de Castrobool, 10; D. Francisco Zela, D. Toribio Fernandez, D. Angel Lera, D. Justo Escudero, y D. Santiago Santervás, beneficiados, á 12 rs. cada une, 60; D. Toribio Rodriguez, D. Lucas Blanco, y D. Juan Antonio Blanco, idem, á 4 rs., 12; D. Victoriano Novo, vicario de las Religiosas, 8.—Total 210.

(Distrito de la Union.)

D. Pedro Vega, parroco de Sta. María del Castillo, 20 rs.; D. Francisco Menendez, de la Magdalena, 15; D. Joaquin Fernandez, de San Justo, 12; D. Fulgencio Fernandez, ecónomo, de San Pedro, 8; D. Rafaél Moran, párroco de Sta. María de Urones, 20; D. Gregorio Sahagun, del Salvador, 12; D. Vicente Barreda, de Sta. María de Vecilla, 14; D. Policarpo Diez de San Miguél, 10; de la santia A. v ofre beneficiade 4: - Totai. —Total 111.

(Distrito de Villavicencio.)

Los tres párrocos á 12 rs. cada uno, 36; D. Venancio Alvarez, beneficiado, 6;-Total 42.:021 . dem de Cabezon, idem . 120:.24 latoT-; 6 ,obsicilanad Chlorigo, idem, 9th los del de Bores, idem 129, y un vicario 8 rs.,

(Distrito de Izagre.) :08 mebi oranpesed el feli ed 1821

Los párrocos de Izagre, Valverde y Valdemorilla, á 14 rs. cada uno, 42; los de Saelices y Monasterio á 12 idem, 24; Fr. Atanasio Miguél, vicario de las Religiosas de idem, 8; el párroco de Alvide la de la misma, 40; des del distrito de conferencias de Mistrito res 8.—Total 82.

Arciprestazgo de la Vega de Saldaña. (Distrito de conferencias de Poza de la Vega.)

D. Mate	o Ayuela, párr	oco de C	eladilla, 4	10 rs.; los	párrocos	dellar
Pino, Acera	a, Villosila, Poz	a, Villota	y San A	ndrés, á	20 rs. ca	ada
uno, 120;	D. Eusebio Mo	onedero,	beneficia	do de Fre	sno, 10	. Li noi:
	behitues emined			-01 98891	igolegi:	e diche
IIn mali	rican avaloustra	10		BETTO TO SHOP	elecces.	r. alardi

TOTAL: 12,469

Además el vecindario de Villalebrin ha ofrecido seis celemines de trigo y seis de centeno de presente, y dos fanegas y media de trigo para el verano.

Real órden circular de 25 de abril de 1853, sijando reglas para la mejor distribucion del presupuesto del Clero y circulando modelos, con arreglo á los cuales se han de enviar las noticias
necesarias para formalizar el presupuesto general y para otros particulares.

Art. 10. Los Perrocos. Vicarios

Siendo necesario sijar reglas para la mejor distribucion del presupuesto del Clero con arreglo al nuevo Concordato, y teniendo presente que el estado actual es de transicion en el que se há propuesto el Gobierno de S. M., de acuerdo con el espíritu de aquel documento, no lastimar derechos adquiridos, planteando las nuevas disposiciones con la circunspeccion y prudencia que su gravedad requierc; se ha servido S. M. adoptar las bases siguientes, que regirán en lo presente y hasta que por completo se lleve á debido efecto y vigor en todas sus partes el citado Concordato.

Artículo 1.º El Clero catedral percibirá las asignaciones del Concordato ó las que marcan en sus respectivos casos las reales órdenes vigentes ó disposiciones de arreglo del personal de sus respectivas iglesias, conforme á lo dispuesto en los reales decretos de 29 de noviembre de

1851 y 30 de abril del 52. No se abonarán, sin embargo para el fondo de reserva, sino las vacantes causadas realmente despues de la respectiva época en que se declararon constituidas dichas iglesias, á saber: desde 1.º de julio de 1852 en las Metropolitanas y 4.º de octubre siguiente en las Sufragáneas.

Art. 2.º Las Catedrales y Colegiatas subsistentes, que por dificultades nacidas de su constitucion especial no hayan sido arreg'adas en su personal á lo que previene el Concordato, seguirán como hasta el dia, no entrando cantidad alguna en el fondo de reserva por razon de las vacantes que haya.

Art. 3.º Las Diócesis que por el Concordato se suprimen, se considerarán existentes para el efecto de abonarles lo relativo á gastos de administracion diocesana y Seminarios, donde los haya, hasta que canónicamente se supriman y queden agregadas á donde corresponda; mas en cuanto al personal y gastos del culto, se considerarán como colegiatas segun lo prevenido en Real decreto de 21 de noviembre de 1851.

Art. 4.° El Clero de las Colegiatas suprimidas que no ha podido tener colocacion en el arreglo general de las Catedrales y Colegiatas subsistentes, seguirá cobrando sus haberes con agregacion á las parroquias mayores á que dichas Colegiatas se reducen; teniendo presente que muchos de estos se hallan agregados al presupuesto beneficial de las Catedrales en cuyo territorio están enclavadas, para descargarlo del presupuesto general.

Art. 5.° Para el culto de esa Catedral, reparacion ordinaria del templo, labatorio de pobres en Semana Santa, consagracion y conduccion de Oleos, se señalan por ahora

reales vellon.

Art. 6.º Para el culto y reparacion de las capillas reales y Colegiatas existentes en la demarcación de esa Diócesis, se consignan las dota-

ciones espresadas al márgen.

Art. 7.° Para fijar por ahora el culto de las Colegiatas, Abadías y capillas suprimidas por el Concordato, se tendrá presente lo dispuesto en real órden de 18 de octubre último, proponiendo V. en su consecuencia lo que estime conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una y procurando hacer todas las economías compatibles con tan sagrada atencion.

Art. 8.° Continuará rigiendo hasta la nueva circunscripcion de Diócesis, ó mientras otra cosa no se disponga, el presupuesto aprobado en años anteriores para Seminarios conciliares, sus bibliotecas y las públicas episcopales; como tambien los de gastos de administración diocesana y extraordinarios de visita, comprendiéndose en este capítulo los de re-

paros ordinarios de palacios, salvas las alteraciones que figuran al márgen á que se atendrá esa administracion de rentas eclesiásticas para los pagos.

Art. 9.º Para gastos de administración de rentas eclesiásticas se consigna la misma cantidad que viene presupuestada en años anteriores ó que esté aprobada por reales órdenes.

Art. 10. Los Párrocos, Vicarios perpétuos independientes y beneficiados propios en parroquias urbanas y rurales de primera clase continuarán percibiendo las dotaciones al efecto señaladas en la ley de 17 de Julio de 1838 y reales órdenes de 26 de Mayo y 7 de Octubre de 1845, en conformidad al art. 4.º del real decreto de 29 de Noviembre de 1851.

Art. 11. Los Párrocos en curatos rurales de segunda clase percibirán las dotaciones que les correspondan, segun el real decreto de 29 de Noviembre de 1851 y 30 de Abril de 1852.

Art. 12. Los ecónomos de curatos percibirán las cantidades siguientes:

Ecónomos en parroquias
urbanas de término. 4,000
Id. id. de segundo ascenso. 3,500
Id. id. de primer ascenso.
Id. id. de entrada y de Vicarias perpetuas independientes... 3,000
Id. de rurales de primera
clase. 2,500
Id. id. de segunda. 2,000

Art. 13. El máximun para ecónomos de beneficios, coadjutores en matriz y tenientes en anejos, será 2,000 rs.; pero en el caso de que estos tengan ó deban tener menor do-

tacion, segun lo dispuesto en real órden de 11 de mayo de 1847 y otras disposiciones, continuarán percibiéndola.

Art. 14.— Las disposiciones de los artículos anteriores empezarán á tener efecto desde 1.º de enero de este año.

Art. 15. El presupuesto del culto parroquial será el mismo que viene aprobado en años anteriores.

De real órden lo digo á V. para los efectos correspondientes, y que las noticias á que se refieren los modelos adjuntos se evacuen y remitan á la mayor brevedad posible á este Ministerio, con estricta sujecion á los mismos, para formalizar el presupuesto general y reunir otros datos que tambien son necesarios y urgentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de abril de 1853.—Govantes.—A los RR. Prelados.

NOTICIAS DE LA DIOCESIS.

El Illmo. Sr. Obispo continúa en su santa visita del arciprestazgo de las Matas: el domingo concluirá de visitar las iglesias del distrito de Villamoratiel, y saldrá para Bercianos del mismo arciprestazgo. En este mismo dia ordenará de subdiácono á un párroco, y de diáconos á otros tres, con la competente licencia de Extra-tempora.

Escriben de Castroponce que el dia 1.º del corriente concluyó el novenario que todos los años hacen á la devotísima imágen de Nuestra Seño-

ra de las Mercedes, que se venera en Gordaliza de la Loma: por la mañana se celebró misa solemne con sermon, que predicó el elocuente orador Fr. Juan Paramio, y por la tarde fué trasladada la santa imágen á su santuario acompañada de una brillante y lucida procesion de todos los pueblos de la comarca. Este año parece que el concurso ha sido mas numeroso, la fiesta mas solemne, y mayor la devocion de los fieles á la Madre de las misericordias.

Sociedad general de Socorros muluos del Clero.

CIRCULAR.—Se convoca por la presente á todos los Sres. Sócios que pertenecen á esta Comision Ausiliar de Leon á Junta general ordinaria para el dia 21 del presente mes, en la Sta. Iglesia Catedral y sitio acostumbrado á las 10 y media; y se previene á los que no han pagado sus tércios ser el último aviso que se les hace, para que lo verifiquen en el término de un mes, en la inteligencia de comprender esta órden á todos los Sres. Sócios que hace tres años ingresaron en la Sociedad. Esta comision sentirá emplear medios fuertes para los que no estén dispuestos á solventar dichos tércios, mas no tendrá otro remedio que hacerlo asi con todos los que desatiendan este aviso por ser llegado el caso de carecer de fondos en su Tesorería con que socorrer á nuestros hermanos enfermos. De órden del Sr. Vice-presidente 1.º Leon 10 de Junio de 1853.-El Secretario, José de Torices Borge.

IISTRACION Diocesal

Obispado de Leon.

plida por completo pago. Diócesis en el 1. er trimestre de Nota que manifiesta las cantidades puestas á la Depositaria; con demostracion del este ano, E de las mismas, líquido disponible, satisfecho á cuenta y diferencia susposicion de esta Administracion para el pago de las obligaciones de porte total de las obligaciones en trimestre y déficit que resulta para

	Consignado por la Direccion general del Tesoro sobre contribucion territorial. 4. parte de los predios devueltos en virtud de la ley de 3 de Abril de 1845. Idem de los devueltos últimamente en virtud del Concordato. Idem del producto de Cruzada, calculado por el del año anterior.
PO SOUL	para Berei
este.	tazgo Kn de anbdiaces
20	935 136 20 78
20.726	935.000 136.019 20.726 78.000
19	3 15 y y
~	
9 -06	169
98.726	1,169.745
	200

Por no coprarse los igual razon respecto os productos del ramo de Cruzada. 78.000 1,071.019.

18.91	les, q	19919	14, 88	1.90	67	
700	;smo.	ldem	ldem	3	lul	
0 91	mole	08	em	agado	98	
, 51		0 2		9	IP.	
0.763	3 2 og	C	0	218	Ш	
18 6		erc	erc	3	16]	
nall	<u>ි</u> ලි ු		o p	culto	300	
	de	hog	ar de	3 00	19	
	23	en	roc) H in	100	
2	dia	clero beneucia	clero superior. clero parroquial	bo.	100	
DÉFICIT QUE	mporte de todas las ob	nung!	a c	parroquial	1108	
00	pa pa	egles	culto	ر ڪرو	010	
西	ca				S	
Ħ	e g		· cat			
ESI	B.C.	5 .	ed.		S	
JL)	on	I.	rad		田	
	es 10.	E	(1) (1) (1) (1)	0.001	CH	
H	ligaciones de l el mismo	E.O.	. 010	•	0	
A	· 5	CI A	. 00	. •		
	· 💆	on 11	A.TT		CI	
E C	. 8	d.	01.6	Jne	M	-
RESULTA PARA EL TOTAL PA	todas las obligaciones de la Diócesis en el trimonible para el mismo.	DIFERENCIA SUPLIDA POR LA D	catedral, colegial y otras obligaciones.	11101	ATISFECHO A CUENTA.	Liquido Dispo
TO	. C	> .	. 0		A	III
T	. 9	PO.	. 5		1	ŏ
CH.	. –	7 0	og S	dia	hJG J	DI
7		L A		15 VII	514	SP
T.	nes	Ē.		10	M D	N
0	= =	EP(• •	(17)	TOG	NIBLE
		POSIT	01,0		104	E
	1,	>	e tan			
22	29	RÍA	ura.	a 201		i
7.7	200		Finia.		Ina	
153	019	0	• 6	•	81	
	018900	vii)	39189	0.0	901	
×	2 8		و ا	<u>→</u> 10	did	
3 - 13	a offic	and a	5.9		HIST	
airs	0180 #	såm	U: -	- 0	20	
50 1	180915	e de c	ယ တ	67	igel	
1100	008 95	0.000	6119	10.5	l in	
1	ounel	119 3	ټ	ٽ	07	
0 1	emeh	izon	-60 1,	.10	. Joh	90
	1	ರ್ಷ	9b [20]		91	1
-0.56	- Permi	5.509	110	300	966	
	4	09	020	0		
			194			1.5
		٤	5	,		3

sano-Bernardo García Alfonso. 935.000 rs. Se advicate que hasta esta fecha no se consignados por la Direccion acabado de hacer efectivo por la Tesorería de esta provincia el completo de general del Tesoro. Leon 1.º de Junio de 1853.—El Aministrador dioce-

S M la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuacion se espresan, á los sugetos siguientes: (anlogan) 156 alou

DIGNIDADES.

TARAZONA.—Para la dignidad de Arcediano titular de la iglesia de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. José María Burgaleta, á D. Martin Cesáreo Echaburu, canónigo de la misma, y actual gobernador de la diócesis, calificado y clasificado por la Cámara.

BENEFICIOS.

CARTAGENA .- Para el Beneficio, vacante por fallecimiento de D. Francisco Ayala, á D. Juan Julian Ruiz, cura parroco de Librilla, en la misma diócesis; calificado y clasificado préviamente por la Cámara.

BENEFICIO DE OFICIO.

ORENSE.—Para el Beneficio, á que vá unido el oficio de organista, á D. Bernardo Rosea, presbítero exclaustrado, propuesto para dicho cargo por el R. obispo, prévia oposicion.

TUY.-Para el Beneficio, sochantría de la iglesia catedral de Tuy, á D. Alejandro Serrano Rebolledo, capellan interino de la de Leon, único opositor propuesto por el R. obispo de la diócesis.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL CÁMARA ECLESIÁSTICA.

Habiendo vacado el deanato y primera silla post pontificalem en la iglesia catedral de Barcelona, por nombramiento de don Felipe Bentrosa para el arcedianato de Valladolid, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante,

ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 2.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851 que exige sean propuestos precisamente capitulares de iglesias de la misma ó superior categoría que tengan el grado mayor de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, u ocho canonicatos de gracía, debiendo acompañar sus solicitudes con un estracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de junio de 1853. = De órden del M. R. Cardenal Presidente. = El Secretario, Manuel María Moreno, abana la algandard sagarativa

Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Coria por fallecimiento de D. Hermenegildo Luengo, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 3.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, que exige sea propuesto el canónigo mas antiguo de gracia de cualquiera de las iglesias de igual ó superior clase con tal que tenga el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho, y lleve seis años de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un

estracto impreso de sus méritos y carrera.

rera. Madrid 8 de junio de 1853.=De orden del M. R. Cardenal Presidente. = El Secretario, Manuel María Moreno. Rolling to negues y 1891

Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Jaen por fallecimiento de don Pedro José Avella, auditor de la Sacra Rota, cuya provision corresponde á la corona, y autorizada la real cámara eclesiástica para publicar la vacante. ha señalado el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella. y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 3.º del real decreto de 25 de julio del año pasado de 1851, que exige sea propuesto el canónigo mas antiguo de gracia de cualquiera de las iglesias de igual ó superior clase con tal que tenga el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho, y lleve seis años de residencia, debiendo acompañar sus solicitudes con un estracto impreso de sus méritos y carrerat la vacanta, ha senalado el larer

Madrid 8 de junio de 1853. = De orden del M. R. Cardenal Presidente. El Secretario, Manuel María Morenoim se sup sof sh seluiromem ridio tren pretendiennes di edas.

3.° del real decreto de 25 de inlin

manner F

Para poder apreciar cuan provechosa sea para las almas cristianas la devocion á la Santísima Vírgen nada mejor que el saber, siquiera una pequenísima parte de los favores que la Reina de los Angeles ha alcanzado en todos tiempos á sus devotos. Con el objeto de instruir al pueblo cristiano acerca de una materia tan interesante el piadoso presbítero D. Esteban Dolz del Castellar doctor y catedrático de Teología en la Universidad de Valencia, dió á luz, hace ya bastantes años, una apreciable obra titulada, Año Virgíneo, en la cual recopiló con laudable é improbo trabajo diversos rasgos de proteccion de la gran Reina del Cielo obrados en cada uno de los dias del año. Pero esta preciosa obra se había ya agotado; y un eclesiástico que aspira á ocupar el último lugar entre los devotos de María Santísima ha hecho de ella una nueva edicion enriqueciéndola considerablemente; pues ha añadido el martirologio de cada dia y muchas vidas de Santos á los rasgos de proteccion, ejemplo, exhortacion, oracion, ejercicio y elogio que para todos los dias del año contiene aquella nunca bien ponderada obra: y para procurar su mayor circulacion especialmente entre los señores sacerdotes, ha resuelto espenderla con muy ventajosas condiciones. Al presente se pondrán de venta los dos primeros tomos en la redaccion de este Boletin; y siendo el precio de cada uno de ellos por suscricion 16 rs. se venderán ambos por dichos 16 rs. á todos los señores sacerdotes que. además de abonar dicha cantidad, se encarguen de celebrar dos misas á intencion del editor cuando bien les venga antes de tres meses; y pasado este tiempo se pondrán de venta en el mismo punto y con iguales condiciones los otros dos tomos cuya impresion está ya muy adelantada y que completan la obra que se publica con la correspondiente aprobacion de la autoridad eclesiástica.

LEON, Imp y lit. de Manuel G. Redondo,